

RES. 2631/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004493, Ent. N° 4077/2020)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 24/2020 para la Adquisición de Reactivos para el Tamizaje Serológico de las Enfermedades Transmisibles por Transfusión, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) - Servicio Nacional de Sangre en sus sedes de Montevideo y Maldonado, y los Servicios de Hemoterapia de Paysandú y Tacuarembó, por el plazo de 12 meses a partir del 01/08/2020;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2137/2020 de fecha 28/10/2020, observó el gasto derivado de la Compra Directa por Excepción remitida, en razón de:

1.1.- que se encuentran agregadas dos versiones de la Resolución 133/2020 de fecha 31/07/2020: en las que no coinciden el número de empresas adjudicadas, ni montos, lo que se desprende de la parte resolutoria, numerales 1 y 2 (Resultandos 4) y 9));

1.2.- que, respecto a CABINSUR S.A., por la Resolución 154/2020 de fecha 01/09/2020, se le adjudica por el plazo de 12 meses a partir de la fecha de la Resolución; y por la versión de la Resolución N° 133/2020 de fecha 31/07/2020 el plazo es de 12 meses a partir del 01/08/2020, no obstante, se presentan 2 e-facturas de fecha anterior al 01/08/2020, lo que contraviene lo dispuesto por el Literal B) del artículo 211 de la Constitución;

1.3.- que la Licitación Pública N° 1/2013, según el Pliego de Condiciones Particulares, tenía como vencimiento final el 31/12/2016, y según nota del Servicio Nacional de Sangre de fecha 24/07/2020, vencería el 31/07/2020.;

1.4.- que, sin perjuicio de lo anterior, no se encuentra fundamentada la causal de excepción al amparo del Artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, en tanto la Administración tenía conocimiento que se vencía el 31/07/2020 y ya se habían realizado, por lo menos dos procedimientos con el mismo objeto, que fueron observados por este Tribunal;

2) que por Informe Jurídico de fecha 23/11/2020 se analizan las observaciones realizadas por este Tribunal, manifestando lo siguiente:

2.1.- por Resolución N° 133/2020 de 31/07/2020 a fs. 30, se adjudicaron los Items 1 al 14 a las empresas BIOERIX S.A. y ROCHE INTERNATIONAL LTD, por un total de \$ 19:107.714,56 modalidad plaza y U\$S 1:655.142,72 modalidad CIF, y por Resolución N° 154/2020 de fecha 01/09/2020 se adjudicó el Item 15 a CABINSUR S.A., por un plazo de 12 meses a partir de la fecha;

2.2.- si bien a fs. 73 y 74 se agregó una copia de una versión incorrecta de la Resolución 133/2020, ello se debió a un error involuntario, constando a fs. 30 la versión original y por tanto válida, de dicha resolución;

2.3.- en cuanto a las e-facturas de la empresa CABINSUR S.A. agregadas a fs. 35 a 42, se informa que las mismas no refieren a compras efectuadas en ejecución de la Resolución 154/2020, sino que fueron agregadas por la empresa a efectos de ilustrar que el insumo referido es adquirido por varias instituciones de salud privadas al mismo precio de referencia que el ofertado en la presente compra;

2.4.- que en cuanto al vencimiento final del llamado 1/2013, se informa que, si bien de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y la Resolución de adjudicación N° 292/2013 del 22/05/2013, el mismo tenía como vencimiento el 31/12/2013, por Resolución N° 8/2020 del 20/01/2020 se prorrogó la autorización a Compra Directa efectuada por Resolución 140/019 del

29/10/2019, referida al Llamado 1/2013, hasta el 31/07/2020 o hasta la fecha de adjudicación de la Licitación Pública de ASSE N° 4/2018, lo que ocurriera en primer lugar;

2.5.- que, en cuanto a las causales de excepción invocadas, se informa que, en lo que refiere a la Resolución N° 133/2020 del 31/07/2020, la urgencia encuentra fundamento justamente en los dos procedimientos licitatorios de ASSE, los que a la postre resultaron frustrados en virtud de las observaciones del Tribunal de Cuentas.- De acuerdo a ello, y atento a que una nueva licitación insumiría entre 9 y 12 meses, es que se realizó la compra de obrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 literal D) numeral 10) del TOCAF, teniendo en cuenta que los reactivos resultan de vital importancia en el área asistencial de la medicina transfusional.- Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Resolución 736 del 18/09/2020 declaró que la compra se encontraba comprendida en la causal de excepción prevista, y que los precios y condiciones corresponden al mercado;

2.6.- en cuanto a la adjudicación a CABINSUR S.A., dispuesta por Resolución 154/2020 de fecha 01/09/2020, la misma se efectuó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF, ya que dicha contratación refiere a un servicio cuya venta es exclusiva de la empresa mencionada, no siendo posible su sustitución por elementos similares, de acuerdo a lo informado por el Servicio Nacional de Sangre a fs. 29 y vto;

2.7.- Por todo lo expuesto, se entiende pertinente insistir en el gasto;

3) que consta Resolución de la UCA N° 231/2020 de fecha 23/11/2020, por la cual se reitera el gasto dispuesto por Resoluciones N° 133/2020 y 154/2020, de fechas 31 de julio y 1° de setiembre del corriente año respectivamente, referida a la adjudicación de la Compra Directa N° 24/2020, argumentando en sus Considerandos lo manifestado por la Asesoría Jurídica;

4) que por Oficio N° 7/2020 de fecha 24/11/2020, el Director Ejecutivo de la UCA remite a este Cuerpo la Resolución de la UCA N° 231/2020 del 23/11/2020, por la que se reitera el gasto y, asimismo, analiza las observaciones efectuadas; solicitando se reconsidere las observaciones formuladas atento a los fundamentos expuestos;

CONSIDERANDO: 1) que resulta que la Resolución 133/2020 de fecha 31/07/2020 agregada a fs. 30 del expediente remitido es la válida, por la que se adjudica a las empresas Bioerix S.A. y Roche International LTD, los Items 1 al 14, por una suma de \$ 19:107.714,56 modalidad plaza y U\$S 1:655.142,72 modalidad CIF, por el plazo de 12 meses a partir del 01/08/2020;

2) que la otra versión de la Resolución 133/2020 de fecha 31/07/2020 agregada a fs. 73 a 75, adjudica a las empresas Bioerix S.A., Roche International LTD y Cabinsur S.A., por una suma de \$ 25:981.064,56 modalidad plaza y U\$S 1:655.142,72 modalidad CIF, por el plazo de 12 meses a partir del 01/08/2020;

3) que al pie de esta última versión, la que no es válida, consta la notificación de las empresas Bioerix S.A. y Cabinsur S.A.;

4) que, en cuanto a las facturas agregadas, le asiste razón a la Administración, ya que las mismas refieren a empresas privadas;

5) que se ignora en qué se fundamentó la Resolución 8/2020 de fecha 20/01/2020 para prorrogar la autorización a Compra Directa efectuada por Resolución 140/019 del 29/10/2019, referida al Llamado 1/2013, hasta el 31/07/2020 o hasta la fecha de adjudicación de la Licitación Pública de ASSE N° 4/2018, lo que ocurriera en primer lugar;

6) que en cuanto a la causal de contratación invocada, artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF , la misma no se fundamenta en virtud de que, amén de la Licitación Pública N° 1/2013 realizada por UCA con destino a ASSE, con vencimiento final el 31/12/2016, se realizaron otros dos procedimientos: la Licitación Pública N° 5/2016 de ASSE,

con el mismo objeto, por el plazo de 1 año a partir de su adjudicación, prorrogable automáticamente por hasta 4 períodos consecutivos, la que fue observada por este Tribunal con fecha 31/01/2018, y, la L.P. 4/2018, con el mismo objeto, por el plazo de 1 año a partir de su adjudicación, prorrogable automáticamente por hasta 4 períodos consecutivos, la que también resultó observada;

7) que, teniendo como antecedentes tres procedimientos, la preparación de una nueva licitación con el mismo objeto no podría nunca insumir varios meses como se ha manifestado;

8) que, en definitiva, sin perjuicio del manifestado en el Considerando 4), los argumentos esgrimidos no son de recibo, proceder al levantamiento de las observaciones formuladas;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N°2137/2020 de fecha 28/10/2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM